



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0204
RADICADO N° 2016-00641-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra MARTHA ELENA LONDOÑO LÓPEZ, se allegó escrito de solicitud de aclaración del anterior proveído, frente al cual pasa a pronunciarse el despacho.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el pasado 28 de marzo el apoderado judicial de la parte actora solicitó ante esta dependencia judicial continuar el trámite del proceso, esto es emplazando a la ejecutada ante el desconocimiento de “otro lugar” o dirección electrónica para surtir su notificación, procediendo ante tal petición el despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada por auto del 31 de marzo de 2022.

No obstante, el mismo mandatario judicial arrima a la foliatura memorial radicado el 18 de abril de 2022, solicitando aclaración del anterior proveído poniendo de presente que la orden de emplazamiento ya fue emitida mediante auto del 24 de enero de 2020.

De esta manera, debe advertir esta dependencia que al proceder a verificar nuevamente el expediente se advierte que el despacho en efecto incurrió en un error al haber accedido a la petición inicial del 28 de marzo de 2022, atendiendo a que el emplazamiento ordenado con anterioridad cuenta con plena validez dentro del presente trámite, por lo que resulta procedente dejar sin efecto el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022 y en su lugar ordenar efectuar la publicación del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido pasado 15 días después de la publicación y de no comparecer la ejecutada en el término señalado, se continuará el trámite del proceso con el curador *ad-litem* ya designado por el despacho para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído del 31 de marzo de 2022 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR efectuar la publicación del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido pasado 15 días después de la publicación y de no comparecer la ejecutada en el término señalado, se continuará el trámite del proceso con el curador *ad- litem* ya designado por el despacho para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de abril de 2022a las 8 a.m.

La Secretaria _____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cf9b5b4d6c6b0d10e9de530261aef02e314c960f44675a84c7a7dc34aba5c4**
Documento generado en 21/04/2022 09:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>